



Radicación: 2019097572-2-000

Fecha: 2019-07-11 11:57 - Proceso: 2019097572
Trámite: 32-INT, Sancionatorio

4.5

Bogotá, D. C., 11 de julio de 2019

Señores

JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

Dirección: Calle 38 A No. 79 - 88

BOGOTA D.C.

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: SAN0125-00-2019

Asunto: Comunicación Auto No. 4850 del 08 de julio de 2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 4850 proferido el 08 de julio de 2019 , dentro del expediente No. SAN0125-00-2019, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente

JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores

Revisor / Líder

Aprobadores

JHON COBOS TELLEZ



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



Radicación: 2019097572-2-000

Fecha: 2019-07-11 11:57 - Proceso: 2019097572

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Aprobadores
Coordinador Grupo de Atención al
Ciudadano

Fecha: 11/07/2019

Proyecto: Leidy Julieth Ortiz Bueno
Archivase en: SAN0125-00-2019

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 04850

(08 de julio de 2019)

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, de las delegadas por la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, atendiendo lo establecido en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley 594 del 4 de julio de 2000 "*Ley General de Archivos*" comprende a la administración pública en sus diferentes niveles y establece en su artículo 4° los principios generales que rigen la función archivística, entre ellos: a) Finalidad de los archivos, consistente en disponer de la documentación organizada, haciendo suyos los fines esenciales del Estado, en particular, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos previstos en la Constitución Política, facilitando la participación y el control ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la Ley; c) Instrumentalidad: los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y constituyen herramienta para la gestión administrativa del Estado, contribuyendo a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades en el servicio al ciudadano; d) Responsabilidad: Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación y uso de los documentos; i) Función de los archivos: Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora".

Igualmente, el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 prevé que el Estado está obligado a la organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

A su vez, en el artículo 22 de la citada Ley se establece que la gestión de documentación dentro del concepto de archivo total comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

De igual forma, en el artículo 34 de la Ley en cita establece que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política, corresponde al Archivo General de la Nación (AGN) la normalización en materia de archivos, fijando los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en esta ley y sus disposiciones.

En tal sentido, el Archivo General de la Nación mediante el Acuerdo 002 de marzo 14 de 2014, determinó los criterios básicos para la organización y control de los expedientes de archivo, el cual aplica para todas las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.

De conformidad con el artículo 5° del prenotado Acuerdo, los expedientes deben atender los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, por lo que se conforman con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento y deben agruparse formando series o subseries documentales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.

El Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Así mismo, el Decreto- antes citado, en su artículo 3 numeral 5 prevé como función de ANLA implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.

De conformidad con el numeral 3° del artículo tercero del Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – Vital–.

De conformidad con la Resolución N°. 328 del 30 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administra igualmente el Sistema de Gestión Documental y Procesos -SIGPRO-.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 7° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Por su parte el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 prevé: *"Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar*

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante la Resolución 001511 del 7 de septiembre de 2018, modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal, en cuyo artículo 1° estableció que corresponde al jefe de la Oficina Asesora Jurídica: *"11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas para el cumplimiento de la misión de la entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área del desempeño del cargo."*

Igualmente, la Dirección General mediante la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017 (artículo 9°) delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- entre otras la siguiente función; *"1 Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009."*

Por virtud de la delegación de la Dirección General, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA tiene a su cargo el impulso oficioso de los procedimientos sancionatorios, por lo que, con fundamento en los principios de eficacia y celeridad, tiene la potestad de proferir los autos de trámite, entre ellos los que permiten avocar conocimiento de una actuación, así como los de archivo, remisión, acumulación, refoliación, o desglose de expediente, conforme a la normatividad vigente.

REORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Conforme a la normativa anterior y en virtud del principio de eficacia establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se deben remover de oficio los obstáculos puramente formales.

A su vez, en virtud del principio de economía, las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En materia de Tablas de Retención Documental, los expedientes sancionatorios ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son físicos y corresponden a la Serie Procesos, Subserie Procesos Sancionatorios Ambientales, los cuales pueden iniciarse en virtud de queja, pronunciamiento de entidad pública, concepto técnico, o acto administrativo y su respectiva constancia de notificación o comunicación.

Por lo expuesto y conforme al parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, acorde al cual la autoridad ambiental competente para otorgar o establecer el instrumento de manejo y control ambiental, lo será también para ejercer la potestad sancionatoria ambiental, la nomenclatura interna de los expedientes sancionatorios ambientales en la entidad se ha identificado históricamente por el empleo de prefijos asociados al expediente de la licencia ambiental, permiso o trámite administrativo en el cual tuvieron origen los hechos investigados (LAM, LAV, AFC, POC, VAR, GDP, IDB, SRS, EBT, ASU, GDP, EPD, NCT, REA, PDP,

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

RCM, entre otros), seguidos de la letra ese (S) y del primer acto administrativo emitido en el trámite procesal.

A su vez, a partir de 2014 se implementó una nueva nomenclatura (SAN) para expedientes sancionatorios en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se hace necesaria la unificación a la nomenclatura única SAN en materia de las actuaciones sancionatorias ambientales, que garantice una gestión documental y un acceso a la información más efectivos.

Atendiendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 594 de 2000 y en el Acuerdo AGN 002 de 2014, es deber de la administración pública observar los principios de eficacia y eficiencia en la gestión documental y en las decisiones administrativas sancionatorias en las que debe garantizarse el derecho al debido proceso y las garantías que le son inherentes, cumpliendo así la función probatoria que debe ser garantizada, permitiendo la publicidad y el acceso a la información bajo el principio de participación, en el marco de la gestión de documentos en los procesos de producción y organización, especialmente.

Por lo expuesto, esta Autoridad en cumplimiento de lo establecido en la normativa destacada, procedió a la revisión documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM0209 (S) - AUTO 327 del 20 de mayo de 1997.

De la revisión documental, se advierte la necesidad de realizar el saneamiento documental, en el sentido de renombrar el expediente sancionatorio LAM0209 (S) - AUTO 327 del 20 de mayo de 1997 como expediente SAN0125-00-2019, en adelante y para todos los efectos; nomenclatura generada digitalmente por el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA.

Con tal propósito, a continuación, se describen los documentos que hacen parte del expediente LAM0209 (S) - AUTO 327 del 20 de mayo de 1997:

- Concepto técnico N°. 37 del 31 de marzo de 1997, seguimiento de licencia ambiental.
- Auto N°. 327 del 20 de mayo de 1997, por el cual se ordena apertura de una investigación y se formula pliego de cargos.
- Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997, por la cual se impone medida preventiva.
- Poder del 28 de mayo de 1997, otorgado por la Aeronáutica Civil para la notificación personal del Auto N°. 327 de 1997 y Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997.
- Comunicación del 11 de diciembre de 1996, por la cual la Aeronáutica Civil remite al Departamento Administrativo del Medio Ambiente el concepto técnico N°. 606 de 1996.
- Comunicación del 10 de diciembre de 1996, por la cual la Aeronáutica Civil remite al Departamento Administrativo del Medio Ambiente respuesta al oficio SCA-UEE 009540.
- Comunicación del 29 de mayo de 1997, por la cual la Aeronáutica Civil se pronuncia frente a la Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997, por la cual se impone de medida preventiva.
- Oficio del 4 de junio de 1997, por el cual el Ministerio de Ambiente responde a la Aeronáutica Civil sobre su pronunciamiento frente a la medida preventiva impuesta.
- Comunicación del 6 de junio de 1997, por la cual la Aeronáutica Civil solicita la revocatoria directa de la Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Descargos del 13 de junio de 1997, presentados por la Aeronáutica Civil frente al Auto N°. 327 del 20 de mayo de 1997.
- Comunicación N°. 2-6129 del 14 de junio de 1997, por la cual se comunica a la Alcaldía Local de Fontibón sobre la Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997 y el Auto N°. 327 del 20 de mayo de 1997.
- Comunicación N°. 2-6130 del 14 de junio de 1997, por la cual se comunica a la Alcaldía Municipal de Funza sobre la Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997 y el Auto N°. 327 del 20 de mayo de 1997.
- Comunicación N°. 2-6131 del 14 de junio de 1997, por la cual se comunica a la Alcaldía Municipal de Mosquera sobre la Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997 y el Auto N°. 327 del 20 de mayo de 1997.
- Comunicación N°. 2-6132 del 14 de junio de 1997, por la cual se comunica a la Alcaldía Local de Engativá sobre la Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997 y el Auto N°. 327 del 20 de mayo de 1997.
- Comunicación N°. 2-6133 del 14 de junio de 1997, por la cual se comunica a la Alcaldía Mayor de Bogotá sobre la Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997 y el Auto N°. 327 del 20 de mayo de 1997.
- Comunicación n°. 2-6134 del 14 de junio de 1997, por la cual se comunica a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR sobre la Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997 y el Auto N°. 327 del 20 de mayo de 1997.
- Comunicación N°. 2-6135 del 14 de junio de 1997, por la cual se comunica al Concejo de Bogotá sobre la Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997 y el Auto N°. 327 del 20 de mayo de 1997.
- Comunicación N°. 26136 del 14 de junio de 1997, por la cual se comunica a la Dirección del Departamento Administrativo del Medio Ambiente sobre la Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997 y el Auto N°. 327 del 20 de mayo de 1997.
- Comunicación N°. 1848 del 16 de junio de 1997, por la cual la Aeronáutica Civil allega documentos.
- Comunicación N°. 2-6260 del 17 de junio de 1997, por la cual se comunica al señor José Cipriano León sobre la Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997 y el Auto N°. 327 del 20 de mayo de 1997.
- Concepto técnico N°. 107 del 25 de junio de 1997, por el cual se realiza evaluación de documentos remitidos por la Aeronáutica Civil.
- Auto N°. 346 del 8 de junio de 1998, por el cual se ordena la práctica de pruebas y se admiten otras pruebas.
- Comunicación del 9 de junio de 1998, por la cual la Aeronáutica Civil allega documentos.
- Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998, por la cual se impone sanción.
- Recurso de reposición del 4 de noviembre de 1998, presentado por la Unidad Administrativa Espacial de la Aeronáutica Civil, contra la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Comunicación N°. 2211-2-426 del 30 de octubre de 1998, por la cual se comunica a la Alcaldía Local de Fontibón sobre la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Comunicación N°. 2211-2-428 del 9 de noviembre de 1998, por la cual se comunica a la Alcaldía Municipal de Funza sobre la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Comunicación N°. 2211-2-428 del 9 de noviembre de 1998, por la cual se comunica a la señora Ingrid Forero Forero sobre la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Comunicación N°. 2211-2-428 del 9 de noviembre de 1998, por la cual se comunica al señor Alfonso Ramírez Valdivieso sobre la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Comunicación N°. 2211-2-428 del 9 de noviembre de 1998, por la cual se comunica la señora Claudia Marcela Maldonado Avendaño sobre la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Comunicación N°. 2211-2-428 del 9 de noviembre de 1998, por la cual se comunica al señor José Cipriano León sobre la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Comunicación N°. 2211-2-428 del 9 de noviembre de 1998, por la cual se comunica al señor Fernando López Gutiérrez sobre la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Comunicación N°. 2211-2-428 del 9 de noviembre de 1998, por la cual se comunica al señor José Fernando Castro Caicedo sobre la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Comunicación N°. 2211-2-428 del 9 de noviembre de 1998, por la cual se comunica al señor Andrés González Díaz sobre la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Comunicación N°. 2211-2-428 del 9 de noviembre de 1998, por la cual se comunica al señor Bernardo Henao Jaramillo sobre la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Comunicación N°. 2211-2-428 del 9 de noviembre de 1998, por la cual se comunica al señor Oscar González Villamil sobre la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Comunicación N°. 2211-2-428 del 9 de noviembre de 1998, por la cual se comunica al señor José Álvaro Rozo Castellanos sobre la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Comunicación N°. 2211-2-428 del 9 de noviembre de 1998, por la cual se comunica al señor Jorge Eliecer Conde Salcedo sobre la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Comunicación N°. 2211-2-428 del 9 de noviembre de 1998, por la cual se comunica a la Alcaldía Mayo de Bogotá sobre la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Comunicación N°. 2211-2-428 del 9 de noviembre de 1998, por la cual se comunica a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios sobre la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Comunicación N°. 2211-2-428 del 9 de noviembre de 1998, por la cual se comunica al departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente sobre la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Comunicación N°. 2211-2-428 del 9 de noviembre de 1998, por la cual se comunica a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR sobre la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Comunicación N°. 2211-2-428 del 9 de noviembre de 1998, por la cual se comunica a la Alcaldía Local de Engativá sobre la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Comunicación N°. 2211-2-428 del 9 de noviembre de 1998, por la cual se comunica a la Asociación de Transportadores Aéreos Colombianos - ATAC sobre la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Comunicación N°. 2211-2-428 del 9 de noviembre de 1998, por la cual se comunica a la Contraloría General de la República sobre la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998, por la cual se resuelve recurso de reposición.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica a la Alcaldía Municipal de Funza sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica a la Alcaldía Municipal de Facatativá sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica a la Alcaldía local de Engativá sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica a la Alcaldía local de Fontibón sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica al Concejo de Bogotá sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica a la Alcaldía Mayor de Bogotá sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica a la Defensoría del Pueblo sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica a la Contraloría General de la Republica, sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica a la señora Alfonso Ramírez Valdivieso, sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica la Asociación de Transportadores Aéreos Colombianos- ATAC, sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica a la señora Claudia Marcela Maldonado Avendaño, sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica al señor Bernardo Henao Jaramillo, sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica a la Dirección Seccional Bogotá, sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica a la Unidad Primera de Seguridad Pública, sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica al señor Juan Carlos López, sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica al señor Andrés González Díaz, sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica a la señora Ingrid Inés Forero Forero, sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica a la Alcaldía Local de Engativá, sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica a la Alcaldía Municipal de Mosquera, sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Comunicación N°. 2212-2-674 del 20 de enero de 1999, por la cual se comunica al señor José Cipriano León, sobre la Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998.
- Resolución N°. 18 del 9 de enero de 2015, por la cual se suspenden de términos del 13 de enero al 13 de febrero de 2015.
- Constancia del 13 de enero de 2013, suspensión de términos del 13 de enero al 13 de febrero de 2015.
- Memorando N°. 2016-033501-3-000 del 27 de junio de 2016, por la cual se solicita certificación financiera del pago de la multa.
- Memorando N°. 2016021970-3-000 del 3 de mayo de 2013, por el cual se certifica el pago de la multa impuesta.

Esta Autoridad atendiendo los principios de economía, procedencia y orden original, evidencia así mismo la necesidad de proceder a la incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente Interna LAM0209 (S) - AUTO 327 del 20 de mayo de 1997 en el SAN0125-00-2019:

- Poder del 28 de mayo de 1997, otorgado por la Aeronáutica Civil para la notificación personal del Auto N°. 327 de 1997 y Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997.
- Comunicación del 11 de diciembre de 1996, por la cual la Aeronáutica Civil remite al Departamento Administrativo del Medio Ambiente el concepto técnico N°. 606 de 1996.
- Comunicación del 10 de diciembre de 1996, por la cual la Aeronáutica Civil remite al Departamento Administrativo del Medio Ambiente respuesta al oficio SCA-UEE 009540.
- Comunicación del 29 de mayo de 1997, por la cual la Aeronáutica Civil se pronuncia frente a la Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997, por la cual se impone de medida preventiva.
- Oficio del 4 de junio de 1997, por el cual el Ministerio de Ambiente responde a la Aeronáutica Civil sobre su pronunciamiento frente a la medida preventiva impuesta.
- Comunicación del 6 de junio de 1997, por la cual la Aeronáutica Civil solicita la revocatoria directa de la Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997.
- Descargos del 13 de junio de 1997, presentados por la Aeronáutica Civil frente al Auto N°. 327 del 20 de mayo de 1997.
- Comunicación N°. 1848 del 16 de junio de 1997, por la cual la Aeronáutica Civil allega documentos.
- Comunicación del 9 de junio de 1998, por la cual la Aeronáutica Civil allega documentos.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998, por la cual se impone sanción.
- Recurso de reposición del 4 de noviembre de 1998, presentado por la Unidad Administrativa Espacial de la Aeronáutica Civil, contra la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Resolución N°. 18 del 9 de enero de 2015, por la cual se suspenden de términos del 13 de enero al 13 de febrero de 2015.

Igualmente, se hace necesario el traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del LAM0209 (S) - AUTO 327 del 20 de mayo de 1997 en el SAN0125-00-2019:

- Concepto técnico N°. 37 del 31 de marzo de 1997, seguimiento de licencia ambiental.
- Auto N°. 327 del 20 de mayo de 1997, por el cual se ordena apertura de una investigación y se formula pliego de cargos.
- Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997, por la cual se impone medida preventiva.
- Concepto técnico N°. 107 del 25 de junio de 1997, por el cual se realiza evaluación de documentos remitidos por la Aeronáutica Civil.
- Auto N°. 346 del 8 de junio de 1998, por el cual se ordena la práctica de pruebas y se admiten otras pruebas.
- Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998, por la cual se resuelve recurso de reposición.
- Memorando N°. 2016-033501-3-000 del 27 de junio de 2016, por la cual se solicita certificación financiera del pago de la multa.
- Memorando N°. 2016021970-3-000 del 3 de mayo de 2013, por el cual se certifica el pago de la multa impuesta.

Lo anterior, con el fin de prevenir inconsistencias de consulta y control, teniendo en cuenta los principios de eficacia y economía y los criterios de organización de los archivos analizados en el presente auto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Realizar el saneamiento documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM0209 (S) - AUTO 327 del 20 de mayo de 1997 correspondiente al expediente permisivo LAM0209, en el sentido de renombrarse en adelante y para todos los efectos como expediente SAN0125-00-2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del saneamiento documental, y con el fin de realizar la ordenación de su información documental respectiva en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, procédase a:

1. La incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes LAM0209 (S) - AUTO 327 del 20 de mayo de 1997 en el SAN0125-00-2019:

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Poder del 28 de mayo de 1997, otorgado por la Aeronáutica Civil para la notificación personal del Auto N°. 327 de 1997 y Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997.
- Comunicación del 11 de diciembre de 1996, por la cual la Aeronáutica Civil remite al Departamento Administrativo del Medio Ambiente el concepto técnico N°. 606 de 1996.
- Comunicación del 10 de diciembre de 1996, por la cual la Aeronáutica Civil remite al Departamento Administrativo del Medio Ambiente respuesta al oficio SCA-UEE 009540.
- Comunicación del 29 de mayo de 1997, por la cual la Aeronáutica Civil se pronuncia frente a la Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997, por la cual se impone de medida preventiva.
- Oficio del 4 de junio de 1997, por el cual el Ministerio de Ambiente responde a la Aeronáutica Civil sobre su pronunciamiento frente a la medida preventiva impuesta.
- Comunicación del 6 de junio de 1997, por la cual la Aeronáutica Civil solicita la revocatoria directa de la Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997.
- Descargos del 13 de junio de 1997, presentados por la Aeronáutica Civil frente al Auto N°. 327 del 20 de mayo de 1997.
- Comunicación N°. 1848 del 16 de junio de 1997, por la cual la Aeronáutica Civil allega documentos.
- Comunicación del 9 de junio de 1998, por la cual la Aeronáutica Civil allega documentos.
- Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998, por la cual se impone sanción.
- Recurso de reposición del 4 de noviembre de 1998, presentado por la Unidad Administrativa Espacial de la Aeronáutica Civil, contra la Resolución N°. 985 del 21 de octubre de 1998.
- Resolución N°. 18 del 9 de enero de 2015, por la cual se suspenden de términos del 13 de enero al 13 de febrero de 2015.

2. El traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del LAM0209 (S) - AUTO 327 del 20 de mayo de 1997 al SAN0125-00-2019:

- Concepto técnico N°. 37 del 31 de marzo de 1997, seguimiento de licencia ambiental.
- Auto N°. 327 del 20 de mayo de 1997, por el cual se ordena apertura de una investigación y se formula pliego de cargos.
- Resolución N°. 405 del 20 de mayo de 1997, por la cual se impone medida preventiva.
- Concepto técnico N°. 107 del 25 de junio de 1997, por el cual se realiza evaluación de documentos remitidos por la Aeronáutica Civil.
- Auto N°. 346 del 8 de junio de 1998, por el cual se ordena la práctica de pruebas y se admiten otras pruebas.
- Resolución N°. 1297 del 31 de diciembre de 1998, por la cual se resuelve recurso de reposición.
- Memorando N°. 2016-033501-3-000 del 27 de junio de 2016, por la cual se solicita certificación financiera del pago de la multa.
- Memorando N°. 2016021970-3-000 del 3 de mayo de 2013, por el cual se certifica el pago de la multa impuesta.

ARTICULO TERCERO. Comunicar el presente auto:

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, con NIT 899999059, o a su apoderado debidamente constituido de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria.
- Al Departamento Técnico Administrativo Distrital del Medio Ambiente – DAMAB.
- A la Corporación Autónoma Regional del Cundinamarca -CAR.
- A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- A la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- A la Asociación de Transportadores Aéreos Colombianos – ATAC.
- A la Defensoría del Pueblo.
- A la Federación Colombiana de Transporte Aéreo – FEDEAEREO.
- A la Alcaldía Ambiental de Engativá.
- A la Alcaldía Ambiental de Fontibón.
- A la veeduría de Engativá.
- A la Veeduría de Fontibón.
- A la Contraloría General de la Nación, Dirección de Infraestructura, Industria y Desarrollo Regional.
- Al señor José Cipriano León.
- Al señor Juan Carlos López.
- A la señora Claudia Marcela Maldonado Avendaño.
- Al Consejo Distrital de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente auto por publicación en la Gaceta Ambiental de la ANLA a las siguientes personas en su calidad de terceros intervinientes: Alcaldía Municipal de Funza y Alcaldía Municipal de Mosquera, de conformidad con los artículos 37 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

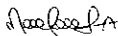
Dado en Bogotá D.C., a los 08 de julio de 2019



DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

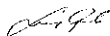
Ejecutores

MARTHA LILIANA JAIMES ARIAS
Abogada



Revisor / Líder

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO
Contratista



Expediente SAN0125-00-2019
Fecha: marzo 27 de 2019

Proceso No.: 2019083873

Archivase en: Indique aquí el número o nombre del expediente "CAMPO OBLIGATORIO"
Paralelo, 2019, 12 de julio, 42632

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.